

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00341-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: GERMAN LISANDRO ZAPATA ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 676
Santiago de Cali, Septiembre siete (07) de Dos mil veinte (2.020).

BANCOLOMBIA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra GERMAN LISANDRO ZAPATA ZAPATA para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE.

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra GERMAN LISANDRO ZAPATA ZAPATA a favor de BANCOLOMBIA S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 2.492.528.00) por concepto de saldo de capital insoluto del pagare de fecha agosto 27 de 2016.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de agosto de 2020, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.- OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.800.059.00) correspondiente al saldo insoluto del pagare No 640093213

4.- UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVIENTOS UN PESOS (\$1.635.901.00) por concepto de intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2019 06 de febrero de 2020

5.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de agosto de 2020, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada JULIETH MORA PERDOMO identificada con C.C No. 38.603.159 y portadora de la T.P No. 171.802 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
notifiqués a las partes el cinco anterior
Secretaría
2020

